



SEGURO DE SALUD
Plan Salud Clásico





En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como tomador y asegurado.

Además, los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado el Plan Salud Clásico.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CLAUSULADO	NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2023	01/01/2023
2	Tipo y número de la entidad	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	35	35
5	Identificación interna de la proforma	F-14-11-0090-214	N-14-11-0090-031
6	Canal de comercialización	D001	

CONTENIDO

1

SECCIÓN

Coberturas principales

1. Tratamiento médico hospitalario y ambulatorio en Colombia.
2. Asistencia en viaje. (Esta cobertura solo aplica para pólizas familiares).
3. Deportes.

2

SECCIÓN

Coberturas opcionales con pago adicional de prima

1. Consulta externa ambulatoria.
2. Urgencias ilimitadas por enfermedad con copago.
3. Emergencia médica domiciliaria.
4. Auxilio exequial.
5. Odontológico.

3

SECCIÓN

Exclusiones

4

SECCIÓN

Limitaciones de cobertura y periodos de carencia

5

SECCIÓN

Condiciones generales

1. Obligaciones del tomador y del asegurado.
2. Condiciones de ingreso y permanencia.
3. Valores a pagar y ajustes de tarifas.
4. Exoneración de pago de primas para pólizas familiares.
5. Compensación.
6. Terminación del seguro o anexos opcionales con pago adicional de prima.
7. Revocación.
8. Rehabilitación del seguro.
9. Renovación.
10. Reclamaciones.
11. Reembolsos.
12. Copagos y deducibles.

6

SECCIÓN

Glosario



SECCIÓN 1

Coberturas principales

1

Tratamiento médico hospitalario y ambulatorio en Colombia, de acuerdo con lo indicado en la carátula de la Póliza

Si te enfermas o te accidentas, SURA te pagará los tratamientos médicos y quirúrgicos que se describen a continuación, siempre y cuando:

- El tratamiento sea prestado en Colombia.
- El tratamiento sea consecuencia de un accidente ocurrido o de una enfermedad adquirida durante la vigencia del seguro.
- El tratamiento sea prestado durante la vigencia del seguro.
- Te encuentres al día con los valores a pagar.

1.1 Gastos hospitalarios y quirúrgicos que necesites para tu tratamiento



a. Habitación individual sencilla, incluye cama para acompañante.

⊗ Si deseas una habitación diferente a la pactada entre SURA y el proveedor, deberás asumir el excedente.

b. Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

c. Los demás gastos médicos intrahospitalarios que requieras para tu tratamiento hospitalario o quirúrgico como: derechos de sala de cirugía, elementos y suministros quirúrgicos, alimentación parenteral, sangre, plasma y sus derivados, sala de recuperación, medicamentos, insumos médicos, material de osteosíntesis por enfermedad o accidente, exámenes de laboratorio, exámenes de imagenología o radiológicos, instrumentación, material de anestesia, ambulancia terrestre en aquellos casos en que el estado de salud del paciente lo requiera médicamente (hasta 100 kilómetros del lugar del domicilio del asegurado dentro del territorio colombiano), alquiler de muletas y caminador. (Estos dos últimos hasta por treinta días calendario posteriores al tratamiento médico hospitalario o quirúrgico, en caso de que el médico tratante lo considere necesario).

⊗ En casos de traslados en ambulancia terrestre realizados cuando el estado de salud del asegurado lo requiera médicamente sin la autorización previa de SURA, o en aquellos lugares dentro del territorio colombiano donde no se tengan instituciones en red, se estudiará el reembolso de los gastos con base en las tarifas acordadas en la red de instituciones en convenio, según el tipo de ambulancia y la distancia recorrida, **teniendo en cuenta la pertinencia médica.**

- ⊙ SURA cubre los procedimientos médicos considerados por la evidencia científica como la terapia usual para las diferentes enfermedades, siempre y cuando no correspondan a una exclusión o periodos de carencia.
- ⊙ En cirugías por cataratas solo se reconocerá el lente convencional. En caso de utilizar uno diferente al descrito anteriormente, se cubrirá a través de reembolso hasta la tarifa en convenio para el lente convencional en la ciudad donde se realizó el procedimiento quirúrgico.

1.2 Los honorarios para profesionales en salud por:



- a. Visitas médicas hospitalarias.
- b. Hasta tres visitas prehospitalarias o post hospitalarias del médico tratante, relacionadas con la causa de la hospitalización o cirugía, durante los 30 días anteriores o posteriores al evento.
- c. Cirujano y anesthesiólogo.
- d. Enfermera, profesional o auxiliar de enfermería poshospitalaria o posquirúrgica, en caso de que el médico lo considere necesario, según indicación y pertinencia médica, hasta 20 días por evento médico para fines diferentes al cuidado o ayuda personal del paciente.

- ⊙ Los honorarios cubiertos están limitados de acuerdo con lo establecido en la carátula.

1.3 Prótesis e insumos



- a. Todas las prótesis, excepto la peneana.
- b. Las prótesis de extremidades superiores e inferiores tendrán cobertura limitada, de acuerdo con lo establecido en la carátula.
- c. Se cubren las prótesis médicas de reemplazo intraarticular de miembros superiores e inferiores, como lo son las de cadera, rodilla, hombro y codo.
- d. Los siguientes insumos: estent, coil, marcapasos, estimulador de médula espinal y cardio-desfibrilador.
- e. El reemplazo de las prótesis e insumos está condicionado a que el cambio sea médicamente pertinente y que la prótesis o insumo inicial haya sido pagado por este seguro. Entre la fecha de colocación y reemplazo de la prótesis debes haber tenido con tu Póliza vigente de forma continua.

f. Se reconocerá la prótesis mamaria del seno afectado y el contralateral, este último con función compensatoria cuando se autorice la cirugía reconstructiva como consecuencia del cáncer de mama.

⊙ Cuando exista evidencia científica, SURA estudiará los servicios relacionados con ortopedia y traumatología, donde la determinación sobre los instrumentos e insumos médicos a utilizar en los procedimientos quirúrgicos de esta especialidad se seleccionarán de acuerdo con el catálogo ofrecido por la red de proveedores con la que se tenga convenio SURA y de acuerdo con la indicación del médico tratante, siempre y cuando no corresponda a una exclusión o periodo de carencia.

1.4 Maternidad



- a. Consulta prenatal hasta el valor contratado por consulta y vigencia anual sin copago.
- b. Hasta cinco ecografías obstétricas por asegurada y vigencia anual. (Podrán ser convencionales, tercer nivel, incluyendo hasta 2 ecografías 3D). Solo en casos de embarazos de alto riesgo se autorizarán las que el médico tratante considere necesarias.
Las 2 ecografías 3D deberán ser realizadas a través de la red de las instituciones ofrecidas por SURA. De lo contrario no hay lugar a reembolso.
- c. Atención del parto.
- d. Complicaciones hospitalarias del embarazo.
- e. Gastos hospitalarios y honorarios médicos durante tu hospitalización.
- f. Los medicamentos poshospitalarios relacionados directamente con una complicación del embarazo durante los 30 días calendario posteriores a la salida del hospital o clínica. (No se cubren en la atención del parto normal o cesárea, aborto, curetaje una vez finalice el embarazo).

Gozarás de la cobertura de maternidad en los siguientes casos:

- Si solo tú estás asegurada, el embarazo debe iniciar con posterioridad al día 60 después de tu ingreso al seguro.
- Si estás en una Póliza de Salud Colectiva o en una Familiar con dos o más personas aseguradas, el embarazo puede iniciar después de tu ingreso a la Póliza, pero los asegurados deben permanecer en el seguro de forma continua hasta el momento del parto.

Cuando la asegurada no cumpla con las condiciones enunciadas anteriormente, independientemente de la autorización de las consultas, laboratorios, ecografías y urgencias, SURA no cubrirá la atención por parto prematuro, parto normal o cesárea, aborto, curetaje, complicaciones y procedimientos relacionados con estos.

1.5 Recién nacido



Si tú eres el padre o la madre biológica de un bebé en gestación y el embarazo comenzó durante la vigencia del seguro, tu bebé tendrá cobertura de enfermedades congénitas desde el momento en nazca. Además, además no pagarás primas por el bebé desde el momento de su nacimiento hasta el fin de la vigencia en la cual nació.

Para dar cumplimiento a lo anterior, debes entregar a SURA, a través de tu asesor de seguros, el tipo y número de identificación de la madre y padre biológico asegurado, la copia del registro civil de nacimiento donde aparezcan, de forma clara, los siguientes datos: nombre completo, tipo y número del documento de identificación, fecha de nacimiento, talla y peso del recién nacido. Para los hijos adoptados se otorga cobertura de enfermedades congénitas, siempre y cuando los padres (o uno de ellos) esté(n) asegurados a la Póliza y cumplan con un periodo de carencia mínimo de 12 meses al momento de la adopción. Durante este tiempo deberá permanecer asegurado con la Póliza de Salud de SURA de manera continua e ininterrumpida de afiliación y deberá pagar la prima del hijo desde el momento del ingreso al producto.

Los hijos fruto de maternidad subrogada cuentan con amparo automático y cobertura de congénitas, siempre y cuando los padres (o uno de ellos) esté(n) asegurados a la Póliza y cumplan con el tiempo de la cobertura de maternidad, durante este tiempo deberá permanecer asegurado con la póliza de Salud de SURA de manera continua e ininterrumpida y deberá pagar la prima del hijo desde el momento del ingreso a la misma.

1.6 Tamizaje genético prenatal

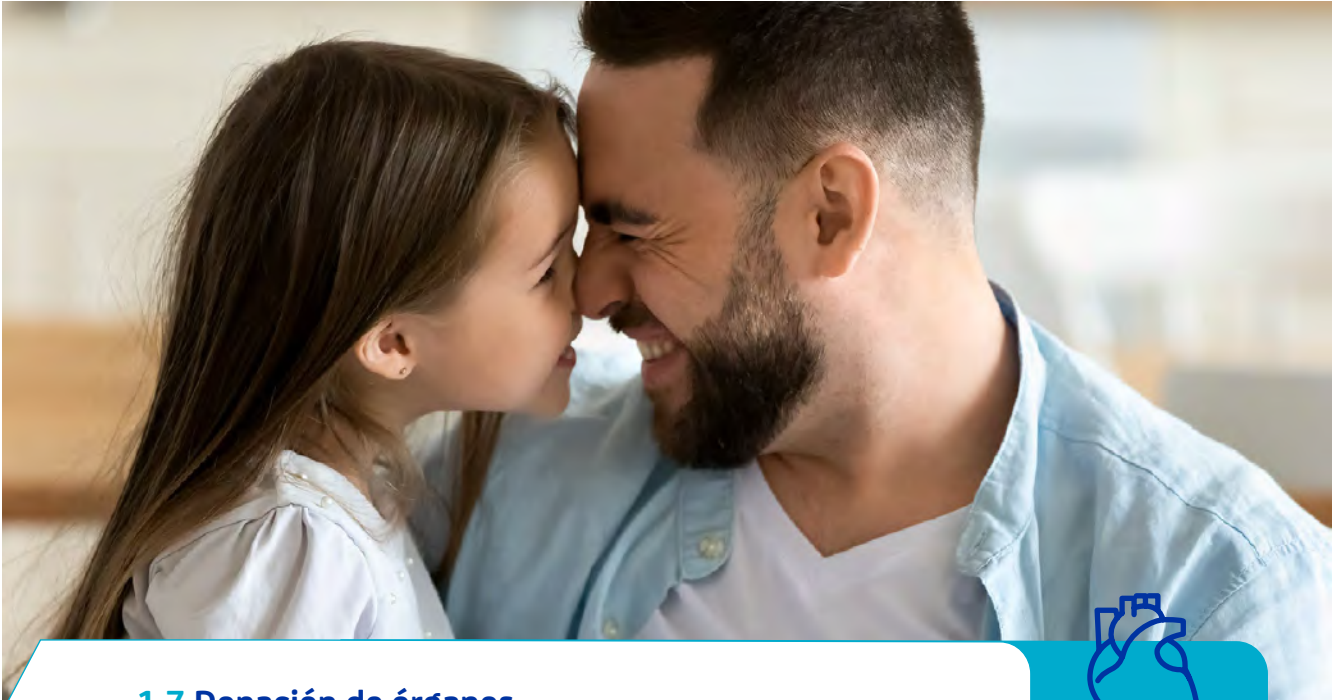


Se cubrirán los exámenes genéticos del bebé en gestación solo en aquellos casos donde la mujer gestante se encuentre asegurada y el embarazo haya sido diagnosticado durante la vigencia del seguro.

Se cubrirá bajo las siguientes condiciones:

- Su cobertura estará condicionada a que sea realizado a través de la red de instituciones y médicos ofrecida por SURA dentro del territorio colombiano. Para tal fin, deberá contar con previa autorización y no habrá lugar a reembolso.

Las intervenciones médicas o quirúrgicas que se deriven del diagnóstico intrauterino, se le cubrirán al bebé posterior a su nacimiento, con base en las coberturas enunciadas en las condiciones generales y la carátula de la Póliza de Salud Clásica.



1.7 Donación de órganos



Si tú eres el receptor, te cubriremos todos los gastos médicos y hospitalarios que necesites para el trasplante. Si eres el donante efectivo, se cubrirán: los exámenes de compatibilidad a través de reembolso a tarifa convenio en la ciudad donde fueron realizados, los exámenes prequirúrgicos, los gastos hospitalarios o médicos relacionados con la extracción del órgano, y las complicaciones directamente relacionadas con la extracción hasta 30 días calendario posteriores al evento quirúrgico.

ⓘ Los gastos de transporte del órgano tendrán cobertura solo dentro del territorio colombiano.

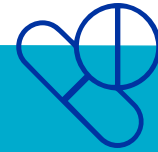
No tendrá cobertura la consecución de órganos, ni los exámenes de los posibles donantes que no sean compatibles con el receptor. Así mismo, no tendrá cobertura el donante, si el receptor no se encuentra en una Póliza de Salud con seguros SURA que brinde dicha cobertura.

1.8 Atención médica hospitalaria domiciliaria



En los casos en que exista acuerdo entre tú, el médico tratante y SURA, tendrás derecho a servicios médicos, medicamentos y exámenes de laboratorio, los cuales te serán prestados en tu hogar por medio de los profesionales e instituciones de la salud adscritos a SURA para este fin. Este servicio dependerá de la zona de cobertura de nuestra red de proveedores.

1.9 Medicamentos y exámenes de laboratorios pre y poshospitalarios o pre y posquirúrgicos



Medicamentos y exámenes de laboratorio relacionados directamente con la causa de la hospitalización o cirugía, para el tratamiento médico durante los 30 días calendario anterior o posterior a la salida del hospital o clínica, incluyendo el oxígeno domiciliario.

⊗ Carecen de cobertura los insumos, vitaminas o minerales, alimentos nutricionales, fitoterapéuticos, reconstituyentes, elementos de aseo personal, leches maternizadas, medicamentos homeopáticos y los medicamentos que no se relacionen directamente con el evento médico.

1.10 Tratamientos por cáncer, leucemia y enfermedades renales



Gozarás de esta cobertura cuando lleves más de 6 meses de aseguramiento continuo y sin interrupción con SURA.



- a. Para cáncer o leucemia:** las sesiones de quimioterapia, radioterapia y hormonoterapia, las consultas médicas y los exámenes de control que correspondan al tratamiento de estos.
- b. Medicamentos secundarios por cáncer o leucemia:** se reconocerán hasta la suma máxima por vigencia anual y hasta 30 días calendario posteriores a las sesiones de quimioterapia, radioterapia y hormonoterapia, los medicamentos secundarios como: antiemético, antidiarreico, antidepresivo, analgésico, bloqueador H2 y de la bomba de protones para la enfermedad ácido-péptica, cremas lubricantes para las quemaduras de la piel, radioprotectores e inmunomoduladores.

⊗ SURA te reconocerá las consultas ambulatorias de control con el médico tratante hasta la suma indicada en la carátula de la Póliza sin copago. Los exámenes de diagnóstico, imagenología o radiológicos y los laboratorios clínicos de control relacionados directamente con los tratamientos por cáncer o leucemia, no tienen copago ni deducible.

c. Para enfermedades renales (sin periodos de carencia): te cubriremos la hemodiálisis y diálisis peritoneal en los cuadros agudos y crónicos.

1.11 Tratamientos específicos



Siempre y cuando sean diagnosticadas durante la vigencia de la Póliza, se reconocerá como suma máxima por vigencia anual las consultas médicas y los exámenes de laboratorio de control, los medicamentos directamente relacionados con las siguientes enfermedades: tétano, diabetes, epilepsia, hepatitis (excepto los medicamentos para la Hepatitis C), hipertiroidismo o hipotiroidismo, lupus, cirrosis hepática, sífilis, toxoplasmosis, difteria, fiebre reumática, glaucoma, litiasis, úlcera péptica y tratamientos odontológicos por accidente.

Los tratamientos odontológicos por accidente, tendrá un período máximo de hasta por cinco años contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y se cubrirán: radiografías, honorarios del odontólogo y las prótesis dentales completas o incompletas que requieras como consecuencia del accidente cubierto por esta Póliza. Si el evento odontológico fue atendido sin autorización previa de SURA, el reembolso se estudiará a la tarifa convenio establecida en la ciudad donde se realizó el tratamiento.

- ⊙ No te cubriremos los insumos para la aplicación de medicamentos que no se relacionen directamente con las enfermedades enunciadas, ni los materiales utilizados para los tratamientos odontológicos por accidente.
- ⊙ Las consultas con el médico tratante y los laboratorios clínicos de control ambulatorio, relacionados directamente con alguna de las enfermedades anteriormente enunciadas, se reconocerán hasta la suma indicada en la carátula de la Póliza para esta cobertura, sin co-pago ni deducible.
- ⊙ La urgencia por fracturas dentales causadas por el consumo de alimentos hasta su estabilización en todos los casos, siempre y cuando haya sido atendida con autorización a través de nuestra red en convenio, dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia. En aquellos casos donde la urgencia odontológica haya sido prestada en una ciudad donde no exista convenio, se estudiará el reembolso a las tarifas pactadas entre SURA y los odontólogos o instituciones adscritas o en convenio, adjuntando la copia de la historia clínica odontológica y las radiografías con sus respectivas lecturas, en las cuales se identifique el accidente.

1.12 Exámenes de diagnóstico, imagenología o radiológicos con copago



Tendrás derecho a los exámenes que sean necesarios, presentando la respectiva orden del médico, realizados a través de la red en convenio mediante autorización previa y tendrán cobro de copago, este aplica por examen y dependerá de la ayuda diagnóstica y la institución donde se realice.

Para el siguiente examen, debes tener en cuenta:

- Se autorizará una polisomnografía diagnóstica por asegurado y por vigencia anual.

1.13 Exámenes de laboratorio clínico con copago



Presentando la respectiva orden del médico tendrás derecho, a través de nuestra red en convenio, a todos los exámenes que sean necesarios.

Cuando tu plan es limitado se autorizará hasta la suma que aparece en la carátula de la póliza, si cuentas con plan ilimitado deberás realizar el copago respectivo este valor varía según el número de laboratorios procesados y por la institución donde será realizado.

- ⦿ Para la realización de los exámenes de diagnóstico, imagenología o radiológicos y de laboratorio clínico deberás dirigirte a la red de médicos e instituciones en convenio ofrecida por SURA, para que se te otorguen las coberturas contratadas, siendo ellos quienes gestionen la respectiva autorización. De lo contrario, no hay lugar a reembolso.
- ⦿ Si los exámenes de laboratorio fueron ordenados por médicos no adscritos, solo podrán realizarse en Ayudas Diagnósticas SURA, y en ciudades donde no tengamos sede, se deberá realizar en la institución indicada por SURA. Adicionalmente, tendrán un valor de copago mayor.

1.14 Otros tratamientos médicos ambulatorios



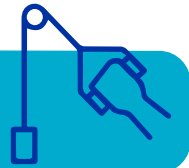
- a. Cirugías ambulatorias por enfermedad y procedimientos dermatológicos realizados en consultorio con cobro de copago.
- b. Tratamientos de fracturas, luxaciones, esguinces, quemaduras, mordeduras y suturas.
- c. Ortesis en miembros superiores e inferiores hasta la suma máxima por vigencia anual in-

dicada en la carátula de la Póliza, siempre y cuando se relacione directamente con el accidente atendido por urgencias durante los 30 días calendario posteriores al evento médico.

- d.** Infiltraciones ortopédicas de corticoides, intratimpánicas y dermatológicas, con el respectivo copago, con excepción de las cicatrices queloides – queiloideas o aquellas que se consideren estéticas. La cobertura se establece para los honorarios del procedimiento médico. Los medicamentos quedan a cargo del asegurado, exceptuando los corticoides.
- e.** Puvaterapia: a través de la red en convenio. Por reembolso se estudiará hasta la tarifa en convenio en la ciudad donde se realizó el tratamiento médico, anexando la copia de la respectiva orden del médico.
- f.** Urgencias por accidentes sin cobro de copago.

⊗ Se reconocerán los tratamientos de urgencia por accidente cuando haya sido atendido a través de una institución hospitalaria. En los casos de reembolso, deberás anexar copia de la historia clínica en la que se identifique el evento.

1.15 Las siguientes terapias con copago (anexando la respectiva orden del médico)



- a.** Terapias físicas musculares y esqueléticas, del lenguaje, respiratorias, cardíacas, ortópticas, linfáticas, pleópticas, pélvicas, ocupacionales, de deglución y vestibulares, limitadas a 80 sesiones por tipo de terapia y por vigencia anual.
- b.** Nebulizaciones con copago.
- c.** Evaluación neuropsiquiátrica o neuropsicológica, limitada hasta 1 sesión por asegurado y vigencia anual con copago.

⊗ Deberás dirigirte en todos los casos a la red de médicos e instituciones en convenio ofrecida por SURA, para que te sean otorgadas las coberturas contratadas, siendo ellos quienes gestionen la respectiva autorización. De lo contrario, no hay lugar a reembolso.

1.16 Asistencia domiciliaria por urgencias odontológicas



Si te encuentras en alguna de las ciudades donde tenemos convenios para este servicio, SURA te prestará atención de urgencias odontológicas domiciliarias las 24 horas del día a través de entidades locales especializadas, de acuerdo con sus términos y condiciones.



2

Asistencia en viaje (Esta cobertura solo aplica para pólizas familiares).

Si requieres atención por emergencia o urgencia médica, SURA te atenderá a través de Asistencia en Viaje SURA, de acuerdo con los valores indicados en la carátula de la Póliza. Para disfrutar de esta cobertura tendrás que estar a más de 100 kilómetros de tu domicilio o en el exterior, siempre y cuando no lleves más de 60 días continuos fuera de Colombia.

Para que goces de esta cobertura no deberás superar los 180 días, continuos o discontinuos, fuera de Colombia, por vigencia anual y por asegurado. En caso de que el asegurado o beneficiario supere los 180 días, continuos o discontinuos, no tendrá derecho a la cobertura de la asistencia en viajes en el exterior.

ⓘ Antes de salir del país, en todos los casos debes notificar a SURA la fecha de salida y de regreso al país, de esta manera recibirás el certificado de viaje y tendrás la atención en el exterior en caso de necesitarla.

Los servicios de emergencias o urgencias médicas, al ser prestados por Asistencia en Viaje SURA, se limitan a tratamientos de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos médicos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad o accidente claro, comprobable y agudo, que impida o afecte la continuación normal de un viaje, y por la misma razón, no está diseñado, ni se contrata, ni se presta para procedimientos electivos, programados o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración, sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan al asegurado que continúe normalmente con el viaje.

Para acceder a los servicios médicos a través de Asistencia en Viaje SURA, **deberás solicitar previamente y en todos los casos la respectiva autorización** a los canales establecidos por Asistencia en Viaje SURA, que encontrarás en nuestra App SURA o en www.sura.com. Allí te indicarán la institución a la cual debes desplazarte para ser atendido.



Autorización previa: recuerda comunicarte a través de los canales establecidos por SURA, antes de tomar cualquier iniciativa de asistencia médica o comprometer cualquier pago por parte del asegurado, para solicitar autorización de los servicios de Asistencia en Viaje SURA.

Asistencia en Viaje SURA no asumirá ninguna responsabilidad económica en los casos en que el asegurado abandone el centro médico donde haya ingresado por su propia decisión, sin la debida autorización médica o contra la opinión de los médicos tratantes. Asistencia en Viaje SURA tampoco asumirá responsabilidad de ningún tipo por complicaciones o agravamiento del cuadro médico, que eventualmente resulten por el incumplimiento de las indicaciones médicas recibidas.

Como asegurado deberás dar aviso a Asistencia en Viaje SURA tantas veces como asistencias requieras, para obtener la autorización de servicios médicos o clínicos derivados de la atención inicial.

- ⦿ En caso de que el asegurado omita comunicarse y acuda voluntariamente a una institución sin el direccionamiento de Asistencia en Viaje SURA, se considera autoasistencia y, por lo tanto, no se reconocerá el reembolso, excepto cuando se trate de una emergencia médica que ponga en riesgo tu vida.

2.1 Casos de emergencia médica



- ⦿ **Emergencia médica:** es la situación que pone en peligro inmediato la vida de la persona o la función de un órgano.

a. Si por fuerza mayor no puedes solicitar previamente la autorización, deberás reportar el caso a Asistencia en Viaje SURA, dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención del evento médico.

Si Asistencia en Viaje SURA es aceptada por la institución médica como responsable de la cuenta, esta se hará cargo del pago de la misma.

De no ser aceptada por la institución médica la garantía de Asistencia en Viaje SURA como responsable de la cuenta, deberás cancelarla y solicitar el respectivo estudio de reembolso a tu regreso a Colombia (incluye medicamentos), para lo cual deberás presentar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de reembolso diligenciado y firmado por el cliente, quien es el único que puede solicitar la liberación del mismo.
- Copia de las notas médicas o historia clínica. Dicho documento hace referencia a los datos que se generen por la interacción entre el médico y tú como paciente (anamnesis, síntomas, diagnósticos, procedimientos, tratamiento) y son de registro obligatorio para el médico, deben quedar consignados en un documento que se conoce como nota médica o historia clínica, que se puede diligenciar manualmente o en algún sistema informático avalado. Es de propiedad y plena disposición del paciente, quien es el único que puede solicitar la liberación del mismo.
- Copia del pasaporte (portada y sellos de salida e ingreso al país) relacionados con las fechas del viaje en que se produjo el suceso e itinerario de viaje.
- Factura y comprobante de pago por los montos solicitados.
- Prescripción de los medicamentos adquiridos.
- Certificación bancaria de cuenta en Colombia. Si el pago es a un tercero, remitir comprobante de parentesco para familiares de primer grado de consanguinidad o autorización notariada para pagar a un tercero.

b. Si por fuerza mayor no te fue posible solicitar previamente la autorización, pero tampoco la solicitaste dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención del evento médico, Asistencia en Viaje SURA estudiará el reembolso, hasta el 60 % de los gastos incurridos y amparados por esta cobertura.

2.2 Casos de urgencia médica



➤ **Urgencia médica:** es la situación de riesgo que se debe atender de manera oportuna, porque eventualmente podría convertirse en una emergencia médica. Para los casos de una urgencia médica, en los cuales la autorización no fue solicitada de forma previa a la atención, no tendrás derecho a reembolso.

2.3 Asistencia en el exterior



Recuerda que los servicios descritos a continuación, están limitados a la suma asegurada, indicada en la carátula de la Póliza.

2.3.1. Tratamientos y servicios

Tendrás derecho a los siguientes tratamientos o servicios médicos que sean consecuencia de una emergencia o urgencia médica:

SERVICIOS	SUBLÍMITES POR SERVICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Urgencias ambulatorias • Hospitalizaciones o cirugías • Consulta médica general y especializada urgente • Exámenes de laboratorio y exámenes de diagnóstico imagenología o radiológicos • Fisioterapia, solo en los casos de trauma, máximo 10 sesiones • Terapia intensiva y unidad coronaria 	<p>Al 100 % (para casos agudos por enfermedad/accidentes) Hasta USD 50.000 o su equivalente en euros</p> <p>Para eventos derivados de enfermedad/ accidentes previos o conocidos al momento del viaje al 100 % Hasta USD 25.000 o su equivalente en euros</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Medicamentos ambulatorios 	Hasta USD 3.000 (por reembolso)
<ul style="list-style-type: none"> • Odontología por urgencia limitada únicamente al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria 	Hasta USD 1.500, con un límite por pieza de USD 600
<ul style="list-style-type: none"> • Complicaciones del embarazo hasta la semana 32 de gestación 	Hasta USD 7.000
<ul style="list-style-type: none"> • Hospitalización psiquiátrica como consecuencia de crisis agudas 	Hasta USD 12.000
<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura de deportes extremos 	Hasta USD 10.000

⤵ Las coberturas para este amparo están sujetas a las condiciones generales, exclusiones y limitaciones de la Póliza.

⤵ Si el asegurado o sus familiares o acompañantes desean realizar un traslado en contra de las indicaciones de Asistencia en Viaje SURA o sin su previa autorización, carecerá de cobertura.

2.3.2 Traslado médico dentro del país en el que te encuentras

Si para tu tratamiento es necesario trasladarte hasta un establecimiento médico de mayor nivel, Asistencia en Viaje SURA coordinará el traslado en una ambulancia terrestre o aérea, cuando el Departamento Médico de Asistencia en Viaje SURA lo considere necesario y en caso de fuerza mayor, en el medio de transporte disponible.

2.3.3. Repatriación del asegurado hasta USD 50.000

- **Por enfermedad o accidente:** cuando el Departamento Médico de Asistencia en Viaje SURA considere necesario tu traslado a Colombia, se cubrirán los gastos del traslado en avión de línea aérea comercial.
- **En caso de muerte:** se reconocerá el traslado de los restos mortales.

⤵ En el caso en que por una de estas razones se suspenda el viaje, SURA reconocerá el traslado de un acompañante hasta su domicilio habitual. Si tus acompañantes son menores de 15 años y tú eres el único adulto en el viaje, Asistencia en Viaje SURA se hará cargo del pasaje de ida y vuelta de una persona designada por la familia, para viajar con ellos.

2.3.4. Traslados aéreos por suspensión del viaje

Con previa autorización de Asistencia en Viaje SURA tendrás derecho a que se te reconozca el costo de la penalidad o un nuevo tiquete aéreo en clase turista para tu traslado hasta tu domicilio, en estos casos:

- Si por causa de una enfermedad o accidente, pierdes tu viaje de regreso, incluyendo covid-19.
- Por causa de un siniestro grave en tu hogar como incendio, explosión, robo con daños y violencia, que haya sido demostrado, siempre y cuando no haya una persona que pueda hacerse cargo de la situación
- En caso de muerte de uno de tus padres, cónyuge, hijos o hermanos.

⤵ Como asegurado deberás entregar a Asistencia en Viaje SURA todos los tiquetes de transporte (aéreos o no) que tengas, en aquellos casos en que el proveedor de asistencia se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los tiquetes de pasajes originales, o cuando Asistencia en Viaje SURA definiera la repatriación del asegurado, en caso de accidente grave o defunción. En todos los casos, Asistencia en Viaje SURA responderá, solamente, por la diferencia de cada tarifa que pueda existir en caso de que ello corresponda.

2.3.5 Gastos de hotel por convalecencia o aislamiento (incluyendo Covid)

Si por orden médica y previa autorización de Asistencia en Viaje SURA requieres prolongar tu estadía, cubriremos tus gastos de alojamiento. (Incluye hotel y alimentación).

➤ USD 260 diarios cobertura hasta por 5 días.

2.3.6 Desplazamiento de un familiar por hospitalización

Si estás viajando o te encuentras solo o con menores de 15 años y te hospitalizan por un periodo mayor a 5 días, tendrás derecho a que a un familiar que tú definas, le cubran el transporte de ida y vuelta desde Colombia al lugar de la hospitalización en clase turista, incluyendo los gastos de hotel y alimentación hasta por 10 días.

➤ USD 260 diarios hasta por 10 días.

➤ Los servicios enunciados en los numerales 2.3.4 Traslados aéreos por suspensión del viaje, 2.3.5 Gastos de hotel por convalecencia, se brindarán exclusivamente a través de Asistencia en Viaje SURA durante viajes internacionales, siempre y cuando exista saldo dentro del límite máximo por viaje, indicado en la carátula.

2.3.7 Envío urgente de medicamentos

Si necesitas un medicamento indispensable y de uso habitual, Asistencia en Viaje SURA se encargará de los costos de envío, siempre y cuando no sea posible obtenerlo localmente o sustituirlo por otro. El costo de los medicamentos y el valor de los gastos por impuestos de aduana, correrán por tu cuenta.

2.3.8 Asistencia administrativa

Si pierdes o te roban un documento importante para la continuación del viaje, debes contactar a Asistencia en Viaje SURA, que te brindará la asesoría necesaria para reemplazar dicho documento.

2.3.9 Asistencia por enfermedad o accidente previo al viaje

Las urgencias y emergencias médicas derivadas de una enfermedad o accidente diagnosticadas y/o conocidas por el asegurado con anterioridad al inicio del viaje, serán atendidas hasta el límite máximo de USD 25.000, siempre y cuando la causa de la asistencia no sea una preexistencia para la Póliza de Salud Clásica, a la cual accede esta cobertura.

- ⊗ La prestación de servicios de traslados y repatriación del asegurado, gastos de hotel por convalecencia y desplazamiento de un familiar por hospitalización, estarán sujetos a estudio a través de Asistencia en Viaje SURA, siempre y cuando en los valores indicados en la carátula de la Póliza para gastos clínicos y médicos exista saldo disponible, y cuando el Departamento Médico de Asistencia en Viaje SURA lo considere necesario.

2.4 Asistencia por viaje en el territorio colombiano



2.4.1. Traslado médico del asegurado

Si para tu tratamiento es necesario trasladarte hasta un establecimiento médico de mayor nivel, según la naturaleza de las heridas o de la enfermedad, Asistencia en Viaje SURA coordinará y pagará el traslado en una ambulancia terrestre o aérea y en caso de fuerza mayor en el medio de transporte disponible.

Tendrás derecho a esta cobertura:

- a. Cuando la atención médica hospitalaria corresponda a una emergencia.
- b. Cuando la ocurrencia del evento médico sea en un sitio diferente al lugar de residencia del asegurado.
- c. Cuando no se encuentren instituciones clínicas y médicas que puedan atender la emergencia médica.
- d. En todos los casos, para acceder a los servicios, deberás solicitar previamente la respectiva autorización de Asistencia en Viaje SURA.
- e. Si por fuerza mayor no te es posible solicitar previamente la autorización, deberás reportar el caso a Asistencia en Viaje SURA, dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención del evento médico, quienes estudiarán la solicitud de reembolso, según las tarifas establecidas hasta el costo usual, acostumbrado y razonable.
- f. Para los casos en los cuales la autorización no fue solicitada de forma previa a la atención, ni existió un impedimento médico de fuerza mayor, ni fue reportada a Asistencia en Viaje SURA dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención, no tendrás derecho a reembolso.

2.4.2. Desplazamiento y estancia de un familiar por hospitalización del asegurado superior a 5 días

Si estás viajando solo o con menores de 15 años en el territorio colombiano, te cubriremos los siguientes gastos de un acompañante:

- Transporte aéreo de ida y vuelta al lugar de la hospitalización, en clase turista.
- Los gastos de alojamiento y alimentación en hotel, hasta por diez (10) días, con un límite máximo diario de USD 140.

2.4.3 Traslado del asegurado en caso de defunción

Cuando no corresponda a una de las exclusiones del seguro, Asistencia en Viaje SURA reconocerá el traslado de los restos mortales, desde la ciudad de defunción hasta la ciudad de residencia del asegurado. Para esta cobertura se tendrá una suma máxima de COP 2.500.000 y se hará bajo la modalidad de reembolso, presentando a Asistencia en Viaje SURA los respectivos documentos que lo soporten, debidamente cancelados.

3

Deportes

a. Cobertura en Colombia

En caso de que presentes una lesión, accidente o enfermedad derivada de la práctica de deportes extremos y no extremos en condición de *amateur*, incluyendo competencias, SURA dará cobertura al tratamiento médico ambulatorio u hospitalario que requieras. Si estos deportes son realizados en el ámbito profesional, carecerían de cobertura, tanto en entrenamiento como en competencia.

b. Cobertura fuera de Colombia

En caso de que presentes una lesión, accidente o enfermedad derivada de la práctica deportiva fuera del país, de un deporte no extremo en condición de *amateur*, bien sea en entrenamiento o en competencia, a través de Asistencia en Viaje SURA se dará cobertura al tratamiento médico ambulatorio u hospitalario que requieras hasta los montos establecidos. Adicionalmente, tendrás cobertura cuando presentes un accidente realizando deportes extremos en calidad de *amateur* hasta el valor definido por Asistencia en Viaje SURA en el numeral 2.3.1. En caso de los excedentes, no tendrán cobertura por la Póliza y deberán ser asumidos por el asegurado. También carecerá de cobertura cuando sea en el ámbito profesional, tanto en competencias como en entrenamiento.



SECCIÓN 2

**Coberturas
opcionales
con pago
adicional
de prima**



1 Consulta externa ambulatoria

Si contratas el anexo de consulta externa, limitada o ilimitada, por vigencia anual, podrás elegir opcionalmente por grupo asegurado.

SURA pagará los honorarios por consulta externa ambulatoria según el copago o el límite asegurado por vigencia anual indicado en la carátula.

Consultas o terapias psicológicas: si tu plan es ilimitado, tendrás derecho hasta 24 consultas o terapias por vigencia anual con pago del copago, y si tu plan es limitado, hasta el valor máximo contratado por consulta y por vigencia anual. Recuerda dirigirte, en todos los casos a la red de médicos en convenio ofrecida por SURA, para que te sea otorgada la cobertura contratada, siendo ellos quienes gestionen la respectiva autorización. De lo contrario, no hay lugar a reembolso.

Las consultas de medicina alternativa bioenergética, acupuntura, quiropraxia y medicina integrativa se cubrirán, siempre y cuando el profesional sea médico: serán máximo hasta 24 consultas por asegurado, con una vigencia anual si tu plan es ilimitado con copago. Cuando son a través de reembolso, se pagarán entre el valor facturado y contratado menos el copago. Si tu plan es limitado, tendrás derecho a este servicio hasta el valor contratado por consulta y por vigencia anual.

-
- ⤵ Cuando solicites el reembolso por una consulta de un médico no adscrito a la red, se aplicará un valor de copago superior al que se paga en una consulta externa por especialista de la red externa.
 - ⤵ Recuerda que podrás acceder de manera directa a los servicios de médico especialista, nutricionista y psicología sin ser remitido por un médico general.
-

2 Urgencia ilimitada por enfermedad con copago

Podrás elegir opcionalmente el anexo por grupo asegurado. SURA pagará los honorarios médicos hasta el valor contratado por consulta y los gastos hospitalarios para la atención de urgencias por enfermedad menos el copago respectivo, según lo indicado en la carátula.

2.1 Medicamentos formulados derivados de la atención de una urgencia en las sedes Salud SURA o consulta de urgencia virtual a través de la APP SURA o el # 888



Cubriremos los medicamentos definidos por SURA hasta la suma máxima por vigencia anual, por asegurado y por una duración de tratamiento de hasta 30 días posteriores a dicha atención. Para acceder a esta cobertura, deberás dirigirte siempre a la red de proveedores autorizados por SURA para este servicio. No aplicará reembolso, excepto en aquellas zonas del país donde los proveedores no cuenten con cobertura para prestar este servicio.

- ⤷ Cuentas con 72 horas después del evento para realizar la reclamación de los medicamentos formulados a través de los proveedores autorizados por SURA.

3

Emergencia médica domiciliaria sin copago

Podrás elegir opcionalmente el anexo por asegurado. Si te encuentras en alguna de las ciudades donde tenemos convenios para este servicio, SURA te prestará atención de emergencias, urgencias o consultas médicas domiciliarias las 24 horas del día a través de entidades locales especializadas, de acuerdo con sus términos y condiciones. No hay lugar a reembolso.

- ⤷ Cuando no tengas contratado el anexo opcional de Emergencia médica domiciliaria, pero tienes contratado el anexo de Urgencias ilimitadas por enfermedad, podrás acceder a la Consulta médica domiciliaria pagando el respectivo copago, siempre y cuando en la ciudad donde te encuentres existan convenios para estos servicios. Cuando tienes adicionalmente contratado el anexo de consulta externa ambulatoria, el valor del copago será menor, y estará indicado en la carátula de la Póliza.

4

Auxilio exequial

Podrás elegir opcionalmente el anexo por grupo asegurado. Solo cuando el fallecimiento del asegurado haya sido como consecuencia de un accidente ocurrido o de una enfermedad adquirida durante la vigencia del seguro, y no corresponda a una de las exclusiones.

5 Odontológica

Si te encuentras en alguna de las ciudades donde tenemos convenio para este servicio, SURA te prestará atención de urgencias a través de entidades locales especializadas. Para esta cobertura no se otorgará antigüedad de otras compañías de seguros y medicina prepagada. Para levantar los periodos de carencia, solo se otorgará a aquellos asegurados que la tengan contratada con la anterior compañía, de acuerdo con sus términos y condiciones, obteniendo las siguientes coberturas:

5.1 Coberturas



5.1.1 Consulta con especialista

Valoración con especialistas en cirugía oral, endodoncia, odontopediatría, ortodoncia, periodoncia y rehabilitación oral (prótesis).

5.1.2 Promoción y Prevención

Esta especialidad será cubierta en un 100 % para las siguientes actividades, con sus respectivas limitaciones a saber:

- Fisioterapia, control de placa y profilaxis, hasta 2 veces al año. Vigencia anual por Póliza.
- Detartraje, hasta dos veces al año. Vigencia anual por Póliza.
- Aplicación de sellantes, máximo hasta cuatro por arcada para menores de 15 años.
- Aplicación de flúor. Vigencia anual por Póliza hasta dos veces al año para menores de 15 años.

5.1.3 Endodoncia

Esta especialidad será cubierta en un 100 % para las siguientes actividades:

- Pulpectomía.
- Pulpotomía.
- Endodoncia uni, bi y multiradicular.



5.1.4 Cirugía oral

En esta especialidad, se cubrirá un 100 % para las siguientes actividades:

- Exodoncia simple de dientes unirradiculares y multirradiculares.
- Exodoncia quirúrgica de unirradiculares y multirradiculares.
- Exodoncia quirúrgica de dientes incluidos.
- Ventana quirúrgica.
- Biopsia.
- Cirugía de frenillos.
- Resección de hiperplasias.
- Cirugía apical.

5.1.5 Operatoria dental

En esta especialidad se cubrirá el 100 % para las siguientes actividades:

- Obturación en resina de fotocurado.
- Ángulo en resina de fotocurado.
- Ionómero de vidrio.

5.1.6 Ayudas diagnósticas

Esta actividad tendrá una cobertura ilimitada para radiografías intraorales únicamente.

5.1.7 Ortodoncia

En esta especialidad se cubrirá el 50 %, condicionado a que lleves doce (12) meses asegurado de forma continua en la Póliza de salud, y que durante por igual periodo hayas contratado con SURA el anexo odontológico con pago adicional de prima.

- Te cubre tratamiento con *brackets* convencionales.
- Se cubren todas las citas de control.

5.1.8 Periodoncia

Esta especialidad estará cubierta al 100% para las siguientes actividades:

- Alisado cerrado.
- Alisado abierto.
- Cirugía plástica periodontal.

5.1.9 Odontopediatría

Esta especialidad estará cubierta al 100 % para las siguientes actividades:

- Citas de control.
- Promoción y prevención.
- Operatoria.
- Exodoncia de diente temporal.
- Endodoncia de diente temporal.
- Apexificación.

5.1.10 Estética (aclaramiento dental)

En esta cobertura se dará el 100 % del costo total del tratamiento para mayores de 18 años a partir del mes 7 de haber contratado el anexo, con retoque cada 3 años.

Para conocer el listado de ciudades y prestadores autorizados, comunícate con nuestra línea de atención al cliente.

Celular: # 888

Medellín: 604 437 8888 y **Bogotá:** 601 437 8888

Resto del país: 01 8000 51 8888

5.2 Limitaciones de cobertura y periodos de carencia en el anexo opcional odontológico



Tendrás cobertura de los siguientes tratamientos odontológicos, condicionados a que hayas contratado con SURA el anexo odontológico con pago adicional de prima y hayas permanecido asegurado, de manera continua, en el Seguro de Salud y por el tiempo establecido a continuación:

1. A partir del mes siete

1.1 Placa de bruxismo

Con cobertura al 100 %.

1.2 Blanqueamiento

Con cobertura al 100 % y retoque cada 3 años.

2. A partir del mes trece

2.1 Ortodoncia

Con cobertura hasta el 50 % del tratamiento.

2.2. Ortopedia (aparatosología removible en niños).



En esta especialidad, se cubrirá el 50 % del tratamiento, hasta 18 meses, condicionado a que lleves doce (12) meses asegurado de forma continua en la Póliza de Salud y que durante por igual periodo hayas contratado con SURA el anexo odontológico con pago adicional de prima. Se realizará en menores de 12 años en las siguientes actividades:

- **Ortopedia maxilar dentro del portafolio.**
- **Controles mensuales de ortopedia.**

2.3 Prótesis y/o rehabilitación

Esta especialidad estará cubierta para las personas mayores de 18 años y por vigencia anual, condicionado a que lleven doce (12) meses asegurados de forma continua en la Póliza de Salud, y que por igual periodo hayas contratado con SURA el anexo odontológico con pago adicional de prima. Se cubrirá hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por vigencia a la fecha de la última renovación, no acumulable año a año. El auxilio para prótesis fija o removible se otorgará nuevamente pasados 5 años a partir de la colocación de esta, en caso de ser necesario.

Otras limitaciones

- Su cobertura estará condicionada en todos los casos a que las intervenciones sean realizadas a través de la red de instituciones y odontólogos ofrecida por SURA para tal fin, o con las que se tenga convenio, con previa autorización. De lo contrario, no habrá lugar a reembolso.
- Solo se reconocerán los tratamientos odontológicos realizados en el territorio colombiano y aprobados por la Sociedad Colombiana de Odontología.

5.3 Exclusiones del anexo odontológico



En los siguientes casos o por las situaciones que se describen a continuación, no habrá lugar a que SURA te cubra los gastos incurridos ni los servicios originados, directa o indirectamente, para la cobertura odontológica como consecuencia de:

1. Todo tratamiento que se origine por procedimientos defectuosos o en mal estado, realizado por el asegurado antes del ingreso a la Póliza. Así mismo, carece de cobertura la terapia con hidróxido de calcio, la endodoncia preprotésica y la desobturación de conductos.
2. La reposición de ninguno de los elementos cuando se deba a pérdida o daño de estos, por negligencia del asegurado.
3. Todo tratamiento que incluya regeneración ósea.
4. El blanqueamiento del diente no vital, el recambio de restauraciones y/o carillas posteriores al blanqueamiento.
5. La cirugía ortognática.
6. Tratamientos asociados a procedimientos estéticos, como carillas dentales y cambio de resinas.
7. Tratamientos de ortopedia funcional (aparatología removible en niños) y ortodoncia de manera simultánea.
8. Materiales de oseointegración.
9. El total de prótesis híbridas ni sobredentaduras. (Solo se cubrirá el valor del bono).
10. Implantes.
11. Materiales o aditamentos para rehabilitación de implantes.
12. Tratamiento de lesiones desencadenadas por encontrarse en estado de enajenación mental, infringiendo normas legales, lesiones autoprovocadas o causadas por participación en la comisión de delitos o infracciones, riñas, tumultos, huelgas, motines, insurrección, asonada y uso de pólvora.
13. Tratamientos realizados en instituciones o por profesionales no habilitados por la autoridad gubernamental.



- 14.** Alteraciones de la articulación temporomandibular, caries rampante, rehabilitación oral, cambio de resinas o amalgamas, pigmentaciones orales de enfermedades sistémicas, crónicas y/o derivadas del tabaquismo.
- 15.** Tratamientos odontológicos hospitalarios, ambulatorios o coberturas asistenciales no determinadas o previstas y demás eventos no descritos en las coberturas de este seguro, ni sus complicaciones o secuelas.
- 16.** No se cubren paquetes diagnósticos.
- 17.** Para el tratamiento de ortodoncia, no se cubre la reposición de ninguno de los elementos cuando se deba a pérdida o daño de estos por negligencia del asegurado.
- 18.** No se cubre ortodoncia quirúrgica (derivada de cirugías maxilofaciales).
- 19.** Para la cirugía oral no tienen cobertura los procedimientos que no se ajusten a las coberturas mencionadas explícitamente en este clausulado.
- 20.** Para la cobertura de prótesis y/o rehabilitación, se excluye todo tratamiento que se origine por procedimientos defectuosos o en mal estado, realizados antes de la vinculación del usuario.



SECCIÓN 3

Exclusiones

En los siguientes casos o por las siguientes enfermedades, SURA no cubrirá los servicios, consultas, tratamientos médicos y quirúrgicos, medicamentos, insumos, terapias, exámenes de laboratorio y exámenes diagnósticos, imagenología o radiológicos, o cualquier otro costo sobre las coberturas descritas en la Póliza, como te explicamos a continuación:

1. Rehabilitación por alcoholismo, drogadicción, síndrome de abstinencia o cualquier otro tipo de adicción.
2. Cirugía estética y cirugía plástica, así tengas enfermedades congénitas, excepto la cirugía reconstructiva con fines no estéticos como consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
3. Cirugías reconstructivas o estéticas derivadas de cirugía bariátrica cubierta o no por el seguro.
4. Rinoplastia, excepto la cirugía reconstructiva funcional, solo como consecuencia de accidente cubierto por la Póliza, atendido como una urgencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del trauma y se adjunten ayudas diagnósticas, radiografías y copia de la historia clínica relacionada con el accidente, en las cuales se identifique el trauma.
5. Mamoplastia de cualquier tipo, excepto las reconstructivas a consecuencia de cáncer de seno y la compensatoria de la mama contralateral afectada por el cáncer.
6. Mastectomía, mamoplastia de reducción o cualquier otra técnica para corrección de ginecomastia.
7. Defectos de refracción visual y queratocono.
8. Suministro de anteojos, lentes multifocales, lentes de contacto, audífonos, implantes externos de conducción ósea o cualquier tipo de dispositivo externo para mejorar la audición o la visión, las órtesis en general, excepto las de miembros superiores e inferiores pre o posquirúrgicas relacionadas con traumas recientes y atendidas por urgencias.
9. Aparatos o equipos ortopédicos en general, excepto el alquiler de muletas y caminador, tal como se establece en el literal C del numeral 1.1 Gastos hospitalarios y quirúrgicos que necesites para tu tratamiento - SECCIÓN 1 - COBERTURAS PRINCIPALES.
10. Rehabilitación por trastornos alimenticios, dietas, adelgazamiento, rejuvenecimiento, cosmetología y similares.
11. Tratamientos en cámara hiperbárica.
12. Tratamientos odontológicos no accidentales, cirugías maxilofaciales, enfermedades periodontales, problemas de la articulación temporomandibular, trastornos de la mordida y del desarrollo óseo mandibular o maxilar, así tengas enfermedades congénitas, exceptuando las que hayas adquirido el anexo opcional odontológico con pago adicional de prima en el numeral 5, con base en las coberturas allí enunciadas, y no se enmarquen en los periodos de carencia y exclusiones, - SECCIÓN 2 - Coberturas Opcionales con pago adicional de prima.

13. No se considerará accidente las fracturas dentales causadas por la ingesta de alimentos, por lo tanto, no se cubrirán los tratamientos odontológicos programados por esta causa, ni se reconocerá la restitución de prótesis dentales completas o incompletas, exceptuando las urgencias indicadas en la sección 1, numeral 1.11 Tratamientos específicos, hasta la estabilización de la urgencia, siempre y cuando el servicio haya sido atendido dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
14. Exámenes, ayudas diagnósticas, dispositivos o tratamientos para evaluar o mejorar el desempeño sexual, fecundación *in vitro* e inseminación artificial. Inserción o retiro de dispositivos, así la indicación sea terapéutica y no por anticoncepción.
15. Patologías del feto y aborto provocado, sus secuelas y complicaciones. No tendrán cobertura las intervenciones médicas y/o quirúrgicas antes del nacimiento o *in utero*.
16. Pruebas genéticas, cariotipo. Amniocentesis para estudio genético del feto.
17. Estudio y tratamiento de la disforia de género, cambio o reasignación de género.
18. Dispositivos para incompetencia de cuello uterino, su inserción y/o retiro.
19. Chequeos médicos o de diagnóstico, imagenología o radiológicos, exámenes de ingreso o chequeos ejecutivos.
20. Psicoanálisis, terapia neuropsicológica y psiquiátrica.
21. Terapias de medicina alternativa.
22. Atención del parto, controles médicos, exámenes de imagenología y radiológicos, y complicaciones del embarazo fuera de Colombia. No obstante lo anterior, SURA reembolsará tus gastos clínicos y médicos hospitalarios por la atención del parto, aborto espontáneo, una vez finalice el embarazo en el exterior con base en las tarifas acordadas en la Red de Profesionales e Instituciones en convenio en el lugar de residencia de la asegurada dentro del territorio colombiano, siempre y cuando hayas cumplido con el respectivo periodo de carencia indicado en el numeral 1.4 Maternidad. Al recién nacido le quedan excluidas las atenciones médicas hospitalarias y ambulatorias que necesite en el exterior, previamente a su regreso a Colombia, aunque la asegurada cumpla con las condiciones para la cobertura de su maternidad.
23. Tratamientos hospitalarios o ambulatorios en el exterior (fuera de Colombia), excepto lo establecido en la SECCIÓN 4 – Limitaciones de cobertura y periodos de carencia, y en Otras limitaciones, numeral 6.



- 24.** Consecución de órganos a trasplantar y los gastos de transporte del órgano enviados desde el exterior hacia Colombia.
- 25.** Exámenes de laboratorio clínico procesados en el exterior, independiente de que la muestra haya sido tomada en Colombia.
- 26.** Suministro y aplicación de vacunas (incluye vacuna contra el covid-19), inmunoterapia para tratamiento de alergias.
- 27.** Tratamientos como consecuencia de guerra civil o internacional o por fisión o fusión nuclear. Así como las lesiones sufridas cuando participe en huelga, motín, asonada, rebelión, revolución, sedición o en actos ilícitos.
- 28.** Tratamientos como consecuencia de actos de terrorismo en el exterior.
- 29.** Curas para patologías del sueño o apnea del sueño, reposo o descanso, tratamiento hospitalario o ambulatorio del ronquido y uvulopalatoplastia, faringoplastia, polisomnografía por titulación o para control, CPAP y BPAP.
- 30.** Aquellas tecnologías en salud donde no exista suficiente evidencia científica sobre su pertinencia, riesgos, beneficio y efectividad para establecerlos como práctica clínica usual para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las condiciones que pueden afectar la salud de las personas o que se encuentren en fase de experimentación o investigación.
- 31.** Complicaciones o secuelas de un tratamiento no amparado por la Póliza.
- 32.** Los medicamentos no aprobados por el INVIMA, excepto los amparados expresamente por este seguro.
- 33.** Los medicamentos prescritos, incluyendo los medicamentos biológicos para un tratamiento ambulatorio no hospitalario así sean aplicados en salas de procedimientos, excepto los amparados expresamente por la póliza.
- 34.** Tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios realizados en instituciones o por profesionales no habilitados por la autoridad gubernamental.
- 35.** Traslados aéreos y marítimos.
- 36.** Tratamientos hospitalarios o ambulatorios, como consecuencia de un accidente en actividades deportivas en el ámbito profesional, bien sea en entrenamiento o competencia, tanto en Colombia como fuera del territorio colombiano.
- 37.** Traslados terrestres en ambulancia desde el lugar de residencia o viceversa a clínicas, instituciones, consultorios médicos, para la realización de citas médicas, exámenes de diagnóstico en general, terapias, entre otros.
- 38.** Tratamientos hospitalarios o ambulatorios o coberturas medico asistenciales no determinadas o previstas y demás eventos no descritos en las coberturas de este seguro, ni sus complicaciones o secuelas.
- 39.** Servicio de enfermería intrahospitalaria.



Exclusiones para la cobertura de asistencia en viaje

En adición a las exclusiones anteriores, para la cobertura de asistencia en viaje también aplican las siguientes:

1. Los servicios que hayas contratado por tu cuenta sin el consentimiento previo de Asistencia en Viaje SURA, salvo en caso de una emergencia médica que ponga en riesgo tu vida.
 2. Los servicios que requieras, iniciados o realizados posterior a los 180 días de permanencia continua o discontinua en el exterior durante la vigencia de tu póliza, no estarán cubiertos bajo la cobertura de Asistencia en Viajes SURA en el exterior
 3. Tratamientos, chequeos o controles médicos programados.
 4. Los servicios que requieras por suicidio, intento de suicidio y sus secuelas.
 5. Los servicios médicos que requieras por la ingestión de sustancias tóxicas, alcohólicas, narcóticas o estupefacientes.
 6. Gastos por controles ambulatorios vinculados al embarazo de curso normal, tanto consultas médicas como estudios relacionados, partos y cesáreas de curso normal y a término.
 7. Abortos provocados.
 8. Los estados de embarazo posteriores a la semana 32 de gestación están excluidos, cualquiera sea la causa que motiva el tratamiento.
 9. Los gastos médicos y de cualquier otro tipo relacionados con el recién nacido.
 10. Enfermedades de transmisión sexual y el VIH - SIDA.
-
11. Participación en competencias deportivas, en el ámbito profesional o actividades denominadas de alto riesgo o extremos, así:
 - a. Tratamientos ambulatorios u hospitalarios como consecuencia de un accidente en competencias o entrenamiento en actividades deportivas en ámbito profesional.
 - b. Tratamientos ambulatorios u hospitalarios en general ya sea en competencia o practica en condición amateur, en deportes o actividades denominadas de alto riesgo o extremos. Sin embargo, Asistencia en Viaje SURA, con previa autorización asumirá como valor máximo hasta USD\$ 10.000, los excedentes serán a cargo del asegurado, sin lugar a reembolso a través de la póliza de salud.
 12. Los servicios que necesites cuando son fruto de participación de actividades al margen de la ley.
 13. Los servicios médicos que requieras como consecuencia de accidentes de trabajo laborales.



- 14.** Los medicamentos prescritos para un tratamiento ambulatorio, no hospitalario, excepto aquellos que se relacionen directamente como consecuencia de una emergencia o urgencia médica autorizada a través de Asistencia en Viaje SURA, y tengas saldo disponible.
- 15.** Gastos de hotel, restaurantes, taxis, comunicaciones, que no hayan sido expresamente autorizados por Asistencia en Viaje SURA, están excluidos.
- 16.** Si te hospitalizan, se excluyen expresamente todos los gastos extras, así como los de tu acompañante.





SECCIÓN 4 | LIMITACIONES DE COBERTURA Y PERIODOS DE CARENCIA

Estarán cubiertos los siguientes tratamientos si permaneces de manera continua en el seguro y por el tiempo establecido a continuación:

1 A partir del mes cinco

Tratamientos quirúrgicos hospitalarios o ambulatorios no urgentes.

Parágrafo: las cirugías de emergencia tendrán cobertura desde el primer día de vigencia de la Póliza, siempre y cuando no se enmarque en las exclusiones.

1.1 Vasectomía y tubectomía (ligadura de trompas de falopio)



Tratamientos quirúrgicos, bajo las siguientes condiciones:

- Su cobertura estará condicionada en todos los casos a que sean realizadas a través de la red de instituciones y médicos ofrecida por SURA para tal fin, que tenga convenio, con previa autorización. De lo contrario, no habrá lugar a reembolso.
- Solo se reconocerán los tratamientos quirúrgicos realizados en el territorio colombiano.

2 A partir del mes siete

2.1 Cáncer y leucemia



Siempre y cuando te hayan sido diagnosticado cáncer dentro de la vigencia de la Póliza, SURA te reconocerá los gastos para el tratamiento hospitalario y ambulatorio, a través de las coberturas descritas en las condiciones generales y de acuerdo con lo indicado en la carátula de la Póliza.

3 A partir del mes trece

3.1 Tratamientos hospitalarios y ambulatorios del VIH SIDA



Siempre y cuando el VIH sida haya sido diagnosticado y la confirmación positiva de la enfermedad se haya realizado con posterioridad a tu ingreso al seguro de salud, SURA te reconocerá los gastos para el tratamiento hospitalario y ambulatorio, a través de las coberturas descritas en las condiciones generales y de acuerdo con lo indicado en la carátula de la Póliza.

A través del tratamiento ambulatorio, SURA te reconocerá las consultas médicas y los exámenes de control y los medicamentos directamente relacionados cuando correspondan al tratamiento de esta enfermedad.

No se incluyen en la cobertura los insumos para sus aplicaciones y todos aquellos medicamentos que no se relacionen directamente con esta enfermedad.

⤷ Las consultas de control ambulatorias con el médico tratante se te reconocerán hasta la suma indicada en la carátula de la Póliza, sin copago. Los exámenes de control relacionados directamente con la enfermedad, no tienen copago.

3.2 Septoplastia funcional (no estética), hernia inguinal, umbilical y epigástrica



Para la septoplastia no aplicará el periodo de carencia, cuando se trate de un accidente, atendido como una urgencia dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia y se adjunten las radiografías y la copia de la historia clínica relacionada con el accidente objeto de cobertura, en las cuales se identifique el trauma.

3.3 Tratamiento de una enfermedad congénita



Se reconocerán los tratamientos hospitalarios o quirúrgicos ambulatorios realizados en Colombia, siempre y cuando la enfermedad se haya diagnosticado dentro de la vigencia del seguro.

3.4 Estrabismo



Siempre y cuando el diagnóstico se haya realizado durante la vigencia de la Póliza. Se reconocerán los tratamientos quirúrgicos ambulatorios realizados en Colombia.

3.5 Manejo de cálculos renales y vesícula biliar (litiasis biliar y renal)



Se reconocerán los tratamientos ambulatorios, hospitalarios o quirúrgicos, siempre y cuando la enfermedad se haya diagnosticado dentro de la vigencia del seguro.

3.6 Enfermedad coronaria



Siempre y cuando el diagnóstico se haya realizado durante la vigencia de la Póliza de Salud con SURA, te reconoceremos los tratamientos médicos o quirúrgicos ambulatorios u hospitalarios.

4 A partir del mes sesenta y uno

Escleroterapia: esta cobertura está condicionada a que lleves asegurado cinco (5) años de forma continua, con SURA o con otras compañías de seguros o de medicina prepagada, y la atención deberá ser realizada en todos los casos a través de la red de instituciones ofrecida por SURA. De lo contrario, no hay lugar a reembolso.

5

Otras limitaciones y periodos de carencia

5.1 Programa de obesidad

Podrás ingresar al programa de obesidad definido por SURA para el tratamiento médico de tu condición de salud. En caso de que dicho programa defina que necesitas tratamiento quirúrgico, deberá ser bajo las siguientes consideraciones:

- a. Solo se reconocerán los tratamientos realizados en el territorio colombiano.
- b. Seas mayor de 18 años y menor de 65 años.
- c. No te hayan excluido la obesidad al momento de contratar tu seguro.
- d. No te hayan practicado una cirugía de este tipo durante tu vida.
- e. Tengas un índice de masa corporal mayor a 40, o un índice de masa corporal igual o mayor a 35 y menor de 40, pero sufras de alguna de las siguientes enfermedades: diabetes, hipertensión con presiones mayores a 140/90 y en tratamiento con dos o más medicamentos para el control de la presión arterial, apnea del sueño diagnosticada mediante polisomnografía, hipertensión pulmonar, enfermedad coronaria, falla cardíaca o artropatía mecánica incapacitante en tu rodilla, cadera, tobillo o columna.
- f. Hayas cumplido con las indicaciones dadas en el programa de obesidad de SURA durante el lapso de 6 meses o la duración del mismo.
- g. En caso que el *staff* médico del programa definido por SURA determine que requieres la cirugía como parte del tratamiento, esta deberá ser aprobada por dicho grupo de profesionales.
- h. No consumas sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, tabaco o cigarrillo.
- i. No tengas una enfermedad terminal.
- j. No sufras trastornos psiquiátricos o desórdenes alimentarios.
- k. El asegurado deberá tener el anexo opcional de consulta externa ilimitado con copago.

➤ Esta cobertura tendrá un deducible del 20 % para el tratamiento quirúrgico.

En caso de que el programa de obesidad definido por SURA determine que requieres la cirugía bariátrica, tendrás derecho a una durante todos los años que permanezcas asegurado con una Póliza de Salud de SURA. La cobertura para la cirugía no operará por reembolso, sino que se realizará **únicamente** en la institución y con el médico que, para tal fin, se tenga en convenio, con previa autorización de SURA. No se tendrán en cuenta consultas o tratamientos realizados previamente o por fuera del programa del control del peso que haya definido SURA.

Esta cobertura no incluye los tratamientos o cirugías reconstructivas o estéticas derivadas de la cirugía bariátrica y, por lo tanto, su costo corre por tu cuenta.

- 5.2** En caso de estado de coma irreversible, te reconoceremos el tratamiento hospitalario hasta por 90 días.
- 5.3** Tratamientos quirúrgicos hospitalarios o ambulatorios con técnicas nuevas: los casos para los cuales no exista convenio, se estudiará el reembolso a las tarifas del procedimiento convencional, y te reintegraremos el dinero de los gastos, con base en las tarifas acordadas en la Red de Profesionales e Instituciones en Convenio en la ciudad donde fue realizado el tratamiento.
- 5.4** Tendrán cobertura los procedimientos quirúrgicos realizados con tecnología láser, con base en las condiciones generales de la Póliza mediante autorización previa. Si son practicados sin la autorización de la Compañía, se estudiará el reembolso a las tarifas del procedimiento convencional, y te reintegraremos los gastos, con base en las tarifas acordadas en la Red de Profesionales e Instituciones en Convenio en la ciudad donde fue realizado el tratamiento.
- 5.5** En los casos de tratamientos médicos ambulatorios y hospitalarios o quirúrgicos, y odontológicos por accidente practicados sin autorización previa de SURA, reembolsaremos tus gastos con base en las tarifas acordadas en la red de profesionales e instituciones en convenio en la ciudad donde fue realizado el tratamiento.
- 5.6** Alcance territorial: sólo tendrás derecho a los gastos incurridos por servicios médicos y clínicos prestados dentro del territorio colombiano, a través de la red de profesionales e instituciones en convenio.

Si te encuentras en el exterior y requieres con carácter urgente de atención médica hospitalaria, cirugía ambulatoria o la reducción de una fractura con urgencia, te reconoceremos los gastos incurridos a las tarifas pactadas entre SURA y la red de instituciones y médicos en convenio, sin sobrepasar los costos para el mismo procedimiento en el territorio colombiano, siempre y cuando el evento médico de urgencia no haya sido reconocido a través de la cobertura de asistencia en viaje.

🔗 Las coberturas para casos de reembolso estarán sujetas a lo indicado en la carátula de la Póliza.

6

Limitaciones de cobertura y periodos de carencia en el anexo opcional odontológico

Descritas en el anexo 2 Coberturas opcionales con pago adicional de prima, numeral 5, odontológico coberturas opcionales con pago adicional de prima.

SECCIÓN 5 | CONDICIONES GENERALES

1 Obligaciones del tomador y el asegurado

- 1.1 Debes diligenciar completamente la solicitud del seguro, declarando de forma sincera y veraz tu estado de salud y el de tu grupo familiar y las demás preguntas realizadas.
- 1.2 Estar afiliado y activo en una EPS del Régimen Contributivo de Salud, y permanecer en esta condición el tiempo que te encuentres activo en la Póliza de Salud Clásica.

Nota: en cualquier momento, SURA podrá solicitarte la evidencia de tu afiliación para dar cumplimiento a la ley, ya que, en caso de no estar afiliado, se termina automáticamente el seguro.

- 1.3 Cancelar a los médicos e instituciones en convenio el valor del copago o deducible que se indica en la carátula para las coberturas que así lo estipulan.
- 1.4 Tratar con respeto al personal médico, hospitalario y a los funcionarios de la Compañía.
- 1.5 Abstenerse de presentar solicitudes de reembolso fraudulentas o por servicios o atenciones médicas no recibidas.
- 1.6 No realizar actividades ilícitas o al margen de la ley.
- 1.7 Realizar el pago de la prima de la Póliza dentro de los términos acordados.
- 1.8 Leer y comprender las condiciones generales y la carátula del plan de salud contratado.
- 1.9 En el caso de pólizas colectivas deberá cumplir con el mínimo número de asegurados- definido por SURA así: Mínimo 10 afiliados asegurados (Empleados) y/o 15 asegurados (Empleados + Familiares).

ⓘ Ten en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículo 37 y 41, SURA te podrá revocar el contrato si incumples cualquiera de estas obligaciones.

2 Condiciones de ingreso y permanencia

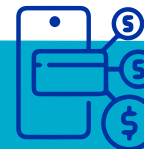
Pueden ingresar a este seguro las personas residentes en Colombia, menores de 60 años y podrán permanecer en este sin importar su edad, salvo en los seguros colectivos en los cuales los hijos y hermanos solteros dependientes del afiliado solo pueden permanecer hasta que termine la vigencia en la que cumplen 35 años.

Si te trasladas a vivir al exterior, este seguro terminará automáticamente su vigencia, excepto para los casos en los que se acepte por escrito la exclusión de cobertura en el exterior propuesta por SURA.

3 Valores a pagar y ajuste de tarifas

Este ítem significa lo que debes pagar por el seguro y se calcula para periodos de un año. Debes cancelar la totalidad del recibo, de acuerdo con la forma de pago, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de vigencia del mismo.

3.1 Periodicidad de pago



Puedes optar por el pago anual, semestral, trimestral o mensual de tu seguro.

Para el pago de tu seguro de salud tienes varias opciones a tu disposición:



Débito automático: puedes inscribir el cobro programado de tus facturas, matriculando el débito automático desde que adquieres tu seguro o en cualquier momento de la vigencia. Solo tienes que diligenciar los campos básicos que se encuentran en el formato a la hora de solicitar tu Póliza de Salud con tu asesor y te debitamos de tu cuenta bancaria o tarjeta de crédito. También puedes realizar tu inscripción ingresando a la sucursal virtual para gestionar tus seguros o solicitarle a tu asesor que te inscriba esta forma de pago por el nuevo asistente de servicios financieros.



Pago express: ingresa a www.segurossura.com.co y en la opción Pago express que encuentras en el *home* podrás pagar tus seguros con tarjeta de crédito o PSE o, Botón Bancolombia, cuando lo desees. También puedes generar un cupón si prefieres pagar de forma presencial, en las entidades bancarias y red de corresponsales aliados como Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente y Banco de Bogotá.



Pago por WhatsApp: en SURA pensamos en ti y en tu comodidad, por eso, en esta nueva opción puedes hacer los pagos de tus seguros desde *WhatsApp* de manera fácil, rápida y sin desplazarte a ningún lugar. Para hacerlo solo debes escribirnos desde tu celular al **+57 315 275 7888** y marcar la opción 8. Luego se desplegará un menú para que ingreses tus datos personales y selecciones el recibo que desees pagar. Por esta alternativa podrás hacer el pago con tu tarjeta de crédito, a través de PSE o la opción de Botón Bancolombia, si eres un cliente persona natural con cuentas en este banco.



Convenios en entidades bancarias y corresponsales aliados: si deseas pagar de forma presencial, no necesitas tener de forma física tu factura o un cupón de pago.

Tenemos habilitados convenios en oficinas de Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y en la red de corresponsales aliados, en los cuales podrás pagar informando solamente el número de cédula y el número del convenio.

Para conocer el detalle de los medios de pago disponibles para tu seguro, ingresa al sitio web, haciendo clic en el siguiente enlace y conoce más información:

<https://www.segurossura.com.co/paginas/formas-pago/pago-convenio-bancos-redes.aspx>

3.2 Rangos de edad en los cuales se da el ajuste adicional de los valores a pagar



La tarifa que debes pagar se calcula según los rangos de edad establecidos por SURA y se actualiza anualmente, con base en los estudios actuariales que analizan y valoran la variación en las utilidades y los costos de los servicios.

Cuando cualquiera de los asegurados cumpla la edad correspondiente a un nuevo rango de edad, haremos un ajuste adicional al precio del seguro, de acuerdo con las tarifas vigentes para tal rango de edad. El reajuste se hará efectivo en la fecha de la siguiente renovación.

FAMILIAR		COLECTIVA	
0 - 14 años	60 - 65 años	0 - 59 años	60 o más años
15 - 40 años	66 -70 años	En salud colectiva operarán estos rangos de edad, a menos que se pacte algo diferente con el tomador.	
41 - 50 años	Más de 71 años		
51 - 59 años			

4

Exoneración de pago de primas para pólizas familiares

Si el tomador se encuentra asegurado y muere, el resto del grupo familiar asegurado quedará exento del pago del seguro desde la fecha de defunción hasta finalizar la vigencia en curso.

Esta cobertura estará sujeta a las exclusiones y periodos de carencia establecidas en las condiciones generales de la Póliza..

5 Compensación

Si le debes dinero a SURA y, a su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago o viceversa, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

6 Terminación del seguro

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a. Por el no pago oportuno del valor correspondiente al producto.
- b. Por el incumplimiento de tus obligaciones.
- c. Por suplantación de la identidad del tomador o del asegurado.
- d. Cuando estés vinculado con actividades por fuera de la ley.
- e. Cuando lo decidas y mediante una comunicación escrita debidamente firmada. Tu cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que SURA reciba dicha comunicación, y no se realizará de manera retroactiva.
- f. No declarar de manera sincera y veraz tu estado de salud al realizar la solicitud del seguro.

6.1 Terminación de la cobertura en los anexos opcionales con pago adicional de prima



Puedes hacerlo cuando lo decidas, durante la vigencia de la Póliza y mediante una comunicación escrita debidamente firmada por el tomador. Tu terminación se hará efectiva a partir de la fecha en que SURA reciba dicha comunicación, y no se realizará de manera retroactiva.

7 Revocación

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

8 Rehabilitación del seguro

Si tu seguro se termina, pero deseas volver a activarlo, deberás solicitar a SURA el estudio para la rehabilitación dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cancelación, con relación

al último pago realizado. Recuerda que esta es una nueva solicitud, por lo que SURA no estará obligado a rehabilitar tu seguro.

Los eventos médicos que hayan ocurrido mientras el seguro estuvo terminado, no se encontrarán cubiertos. El precio que pagas por la rehabilitación de tu nuevo seguro es para conservar los beneficios que habías adquirido en el seguro anterior como la antigüedad, periodos de carencia y enfermedades adquiridas.

9 Renovación

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que, en cualquier momento, puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda, mediante una comunicación escrita debidamente firmada por el tomador.

10 Reclamaciones

Para hacer uso de este seguro, deberás dirigirte a la red de médicos e instituciones en convenio ofrecida por SURA, para que disfrutes de las coberturas contratadas, siendo ellos quienes gestionen la respectiva autorización.

11 Reembolsos

Solo se efectuarán reembolsos en aquellos casos donde el servicio médico cubierto por la Póliza haya sido prestado en una ciudad donde no exista convenio. En estos casos, el reembolso se efectuará a las tarifas pactadas entre SURA y los médicos o instituciones adscritas o en convenio.

Cuando asumes el costo de un servicio clínico o médico cubierto por este seguro, podrás solicitar el estudio del reembolso a través nuestros canales virtuales: sitio web www.sura.com y por la *App Seguros SURA*. Descarga nuestra aplicación en tu móvil.

En el caso de que lo hayas contratado y tengas derecho en tu seguro de salud a la cobertura de exequias y ocurra el fallecimiento de cualquiera de los asegurados, a la solicitud de reembolso debes adjuntar las facturas de los gastos de entierro o cremación, debidamente canceladas, y el certificado de defunción.

Toda indemnización que SURA efectúe en virtud del presente contrato será pagada a quien demuestre fehacientemente haber hecho los pagos que la sustenten en su defecto, al tomador o a los beneficiarios designados por ley, en las pólizas familiares o al afiliado, en las pólizas colectivas.

También puedes entregarle a tu asesor la documentación de tu reembolso para que realice la solicitud de estudio ante la Compañía.

En algunas ocasiones la Compañía podrá solicitar el envío de las facturas originales debidamente canceladas, y, así mismo, a solicitar los documentos que considere necesarios.

En estos casos el reembolso se efectuará de acuerdo con lo indicado en las condiciones generales y en la carátula de la Póliza.

12 Copagos y deducibles

Los servicios que tendrán cobro de copago son:

- Laboratorio clínico ilimitado.
- Exámenes de diagnóstico, imagenología o radiológicos.
- Cirugía ambulatoria por enfermedad incluye procedimientos dermatológicos realizados en consultorio.
- Consulta externa ilimitada ambulatoria por especialista.
- Consulta externa ilimitada ambulatoria por médico general.
- Consulta externa ilimitada ambulatoria por médico alternativo.
- Consulta virtual con médico general y/o especialista.
- Consultas o terapias psicológicas.
- Consulta domiciliaria (aplica solamente cuando no contrates el anexo opcional de emergencia médica domiciliaria, siempre y cuando tengas contratado el anexo de urgencias ilimitadas por enfermedad).
- Terapias, nebulizaciones, evaluación neuropsiquiátrica o neuropsicológica, infiltraciones ortopédicas, intratimpánicas y dermatológicas, escleroterapia.
- Consulta de urgencias por enfermedad.

Los servicios que tendrán cobro de deducible son:

- Cirugía bariátrica.

Los copagos se modificarán anualmente a partir del primero de enero de cada año, independiente de la fecha de renovación de tu seguro.



SECCIÓN 6 | GLOSARIO

A

Accidente: hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito, que produzca en el asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas.

Asegurado: es la persona natural que adquiere el derecho de beneficiarse de la Póliza.

C

Copago: es el monto que tú debes asumir por la prestación de un servicio, está determinado en la carátula para cada cobertura. Los copagos se modificarán anualmente a partir del primero de enero de cada año, independiente de la fecha de renovación de tu seguro.

D

Deducible: es la suma a cargo del asegurado, resultante de aplicar el porcentaje establecido en la Póliza al total de la suma facturada.

Dispositivo médico para uso humano: cualquier instrumento, aparato, máquina, *software*, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado solo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; b) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; c) Investigación, sustitución, modificación o

soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico; d) Diagnóstico del embarazo y control de la concepción; e) Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido; f) Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos. (Ministerio de la Protección Social. Decreto 4725 de 2005).

Dispositivo médico implantable: cualquier dispositivo médico diseñado para ser implantado totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención por un periodo no menor a 30 días. Estos materiales, pese a que no son fungibles (no se consumen con el uso), son de único uso, teniendo en cuenta que son implantados en el paciente con una finalidad temporal o permanente y posterior a su uso, son desechados por seguridad. Los materiales son de fabricación generalmente biocompatibles con el organismo humano y tienen un tiempo de vida útil específico, razón por la cual deben ser extraídos, en la mayoría de los casos, cuando han cumplido con la finalidad prevista. (Ministerio de la Protección Social. Decreto 4725 de 2005).

Dispositivo médico sobre medida: todo dispositivo fabricado específicamente, siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente determinado. (Ministerio de la Protección Social. Decreto 4725 de 2005)

E

Examen de laboratorio clínico: examen realizado a cualquier tejido, secreción o excreción corporal, en una institución debidamente autorizada para ello.

Exámenes de diagnóstico, imagenología o radiológicos: se consideran como tales los exámenes diferentes a los de laboratorio clínico.

Evaluación de tecnologías: planteamiento que evalúa la efectividad clínica, el costo y los resultados. En términos generales, la evaluación de un dispositivo médico cubriría sus características técnicas, seguridad, efectividad (en condiciones controladas), efectividad en el uso real (preferiblemente desde el punto de vista de los resultados para los pacientes), funcionalidad e impactos económico, social, legal, ético o político. (Organización Mundial de la Salud - OMS. Gestión de la Discordancia 2010).

H

Hospital o clínica: establecimiento legalmente habilitado para prestar servicios médicos y quirúrgicos. Dichas instituciones deben estar registradas ante el Ministerio de Salud Colombiano en la página Registro Especial de Prestadores de Salud - REPS, para atender a la población en el Sistema de Salud Colombiano.



Insumos: material fungible de uso único o durante un periodo limitado, tras el cual debe desecharse o sustituirse. Son de alto consumo en el apoyo diagnóstico y seguimiento de las enfermedades, se encuentran, por ejemplo, los utilizados para la administración de medicamentos, administración de líquidos, electrolitos sangre y sus componentes. (Organización Mundial de la Salud 2012. Un resultado del *Proyecto sobre Dispositivos Médicos Prioritarios*).



Médico: es el profesional legalmente autorizado para la práctica de actividades médicas o quirúrgicas quien debe estar registrado ante el Ministerio de Salud en el sistema Rethus (Registro Único de Talento Humano en Salud), para realizar atención médica a la población.



Órtesis: es el dispositivo ortopédico que reemplaza parcial o totalmente las funciones de un miembro con incapacidad física, invalidez o dismetría. Sirve para sostener, alinear o corregir deformidades y para mejorar la función del aparato locomotor. Adicionalmente, puede ser dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar aspectos funcionales o estructurales.



Pertinencia médica: garantía de que los usuarios reciban los servicios que requieren.

Prótesis: dispositivo diseñado para reemplazar una parte faltante del cuerpo o para mejorar su funcionamiento.



Red de profesionales e instituciones adscritas o en convenio: son las personas naturales y jurídicas legalmente autorizadas y habilitadas para la práctica de actividades médicas o la prestación de servicios de salud, tales como: Médicos, Odontólogos, Terapeutas, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Centros de Radiología y de Ayudas Diagnósticas, Laboratorios Clínicos, Centros de Ortopedia, que tienen convenio de prestación de servicios con SURA y figuran en el directorio de profesionales e instituciones.

La podrás encontrar en el directorio médico publicado en segurossura.com.co y en nuestra aplicación móvil Seguros SURA.



Servicios funerarios: se entiende por servicios funerarios el conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres. Pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación o cremación, traslado del cuerpo, suministro de carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arre-

glos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).



Tecnologías en salud en fase experimental o investigación: está conformada por los medicamentos, los aparatos, los procedimientos médicos y quirúrgicos usados en la atención médica, así como los sistemas organizativos con los que se presta la atención sanitaria, que se encuentran sometidos a estudios y frente a los cuales no existe la suficiente evidencia científica que permita determinar resultados en términos de riesgos, beneficios y efectividad.

Terapia usual para las diferentes enfermedades: es el conjunto de medios de cualquier clase (higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos o físicos) cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas.

Terapia ocupacional: terapia que se realiza con el propósito de ayudar a la persona a adquirir el conocimiento, las destrezas y las actitudes necesarias para desarrollar las tareas cotidianas requeridas y conseguir el máximo de autonomía e integración, cuando dicha capacidad está en riesgo o dañada por cualquier causa.

Tomador: es la persona natural o jurídica que celebra para sí misma o sus familiares y trabajadores, el contrato de seguro.

Trasplante de órganos: es la implantación de un órgano extraído de un donante humano con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

Tratamiento ambulatorio: tratamiento médico o quirúrgico que no requiere hospitalización y dura menos de 24 horas.

Tratamiento hospitalario: tratamiento médico o quirúrgico en una institución hospitalaria con una duración superior a 24 horas.

